

Informe secretarial. Paso al Despacho informando que la presente accion de tutela correspondió por el sistema de reparto, la cual incluye solicitud de medida provisional. Sirvase proveer.

YUSELFI HAYDEE CRUZ TELLER
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABOR DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

PROCESO:	ACCIONA DE TUTELA
RADICADO:	No. 47-001-31-005-004-2025-10066-00
ACCIONANTE:	WILSON ANDRES VELASQUEZ ANAYA
ACCIONADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE y EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S)
ASUNTO:	ADMISION DE TUTELA – RESUELVE MEDIDA PROVISIONAL

Santa Marta, Magdalena dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)
--

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, **admítase** la presente acción de tutela presentada por parte del señor WILSON ANDRES VELASQUEZ ANAYA, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FNG 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE y EMPRESA DE TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S.), por la vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, BUENA FE, IGUALDAD, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, por lo que se ordena:

En atención a los hechos relatados por la parte accionante, se estima pertinente **VINCULAR** a los aspirantes del Concurso de Méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera FGN 2024, que pretendan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, en la modalidad de ingreso, identificado con el código OPECE I-104-M01-(448), por lo que se ordena:

Dar traslado de la presente acción constitucional y sus anexos a las accionadas y partes vinculadas, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa. Así mismo, deberán las accionadas informar el funcionario responsable de cumplir el fallo de tutela y su superior jerárquico, en caso de que se amparen los derechos invocados.

SE REQUIERE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de ésta providencia, ponga en conocimiento de los aspirantes de la convocatoria Concurso de Méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las

modalidades ascenso e ingreso, que pretendan el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, en la modalidad de ingreso, identificado con el código OPECE I-104-M01-(448), de la presente acción de tutela debiendo publicar en su página oficial el presente auto admisorio.

Téngase como pruebas las aportadas a la presente demanda de acción de tutela, que se encuentran adjuntas al escrito de tutela.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del decreto 2591 de 1991 el cual trata de las medidas provisionales para proteger un derecho, preceptúa que:

“...Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenaceo vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Las medidas provisionales en las acciones de tutela, dado su carácter de contingencia, se usan según abundante jurisprudencia de la Corte Constitucional, para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable o cesar la vulneración presente de un derecho fundamental.

En este caso, la parte actora solicita decretar como medida provisional lo siguiente:

“1. Suspendan los efectos de la decisión de "No admitido" comunicada al suscrito, WILSON ANDRÉS VELÁSQUEZ ANAYA, C.C. No. 1.083.012.591, dentro del Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de Fiscal delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos.

2. En consecuencia, garanticen mi inscripción y plena participación en la siguiente fase del concurso, consistente en la aplicación de las pruebas de selección, permitiéndome presentarlas en las mismas condiciones de modo, tiempo y lugar que los demás aspirantes admitidos.

De no ser posible la anterior medida, SOLICITO, se suspenda las siguientes etapas del concurso hasta tanto no se profiera un fallo definitivo; Lo anterior, mientras se profiere una decisión de fondo en la presente acción de tutela”.

Como fundamento de su solicitud, alegó el peticionario que las accionadas vulneran sus derechos fundamentales dentro del concurso de méritos FGN

2024, al rechazar como prueba de su experiencia como profesional la declaración extra proceso No. 2096, que acredita tres (3) años de experiencia profesional, contrariando lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, como norma directriz de la convocatoria. Además, al no valorar las funciones de naturaleza jurídica en los contratos de prestación de servicios, actuaciones que, a su juicio, se tornan arbitrarias. Indica que, por tratarse de un concurso de méritos con etapas sucesivas y preclusivas, la próxima etapa inminente es la aplicación de las pruebas de selección escritas.

Frente a la solicitud presentada, considera éste Despacho que no se encuentra acreditada la urgencia manifiesta ni el peligro inminente al que estaría expuesto el accionante, que amerite el decreto de la medida solicitada, como quiera que, como se evidencia de las pruebas aportadas y del dicho del demandante, el concurso se encuentra en etapa inicial. Adicionalmente, pese a que la etapa siguiente del concurso es la aplicación de la prueba de selección escrita, luego de verificar la página web de la Fiscalía General de la Nación¹, no se encontró en los avisos informativos que estuviere fijada una fecha específica para la celebración de dicha prueba, por lo que, no existiría en peligro de que se le dejara por fuera de su aplicación, mientras se resuelve la acción de amparo.

Por último, en línea con los argumentos expuestos, no considera necesario éste Despacho la suspensión de las siguientes etapas del concurso, mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

Por lo anterior, **NIEGUESE** la solicitud de **Medida Provisional**, presentada por la parte accionante.

Notifíquese a las partes la admisión de la presente acción de tutela por los medios más expeditos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO VILLALVA DEL VILLAR
JUEZ

¹<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/avisos-informativos-concurso-de-meritos-fgn-2024-4-000-vacantes/>